

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Marzo 1896.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La ley Electoral para Diputados á Cortes de 26 de Junio de 1890 dispone en su artículo 62 que las Juntas de escrutinio general sean presididas, en las capitales de provincia, por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con exclusión del Presidente ó Presidentes de Sala ó de Sección, y en los demás distritos por los Magistrados de la propia Audiencia, desempeñando además estas comisiones los de otras de la misma provincia, y los Jueces de primera instancia cuando no hubiere en la de la capital número bastante de Magistrados.

Este precepto de la ley, expuesto en términos tan claros, no debe ofrecer la menor duda en su aplicación, estableciéndose, como se establece, con

tanta precisión la preferencia con que los funcionarios del orden judicial deben desempeñar la importante función que la ley les encomienda.

Suprimidas las Audiencias de lo criminal de poblaciones que no son capitales de provincia, los Jueces de primera instancia, según su categoría y antigüedad, son hoy los llamados en segundo término á presidir las Juntas, pero única y exclusivamente en el caso en que no haya en la Audiencia de la capital número suficiente de Magistrados. Mientras lo haya, se infringe el precepto y el propósito de la ley si se confía la presidencia á los Jueces; sin que baste á excusarlo la razón de conveniencia para el servicio de la administración de justicia, que se considere más ó menos retrasado en el brevísimo tiempo que el desempeño de tal comisión especial exige.

Para prevenir, por tanto, toda interpretación contraria al precepto legal, y en el deseo de que se aplique y observe en toda su pureza;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que la designación de funcionarios del orden judicial para presidir las Juntas de escrutinio general se haga precisamente en Magistrados de la Audiencia respectiva, mientras los haya, destinándolos según su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes; y que sólo en el caso de que no haya número bastante de Magistrados para todos los distritos, se designe á los Jueces de primera instancia en el orden y con la limitación establecida en el art. 62 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1896.—Tejada.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 Marzo 1896).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para contratar la conducci3n de la correspondencia p3blica en carruaje desde la estaci3n f3rrea de Gallur á la oficina del ramo de Sangüesa, bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en la Direcci3n general, Gobiernos civiles de Zaragoza y Navarra y oficinas de Correos de Zaragoza, Pamplona, Gallur y Sangüesa, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Direcci3n general y Gobiernos civiles citados hasta el día 13 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en la repetida Direcci3n general de Correos y Tel3grafos el día 19 de Mayo, á las dos de su tarde.

Zaragoza 28 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Clemente Mart3nez del Campo.

Modelo de proposici3n.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., seg3n c3dula personal n3mero....., se obliga á desempeñer la conducci3n del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas

(Fecha y firma del interesado).

SECCION QUINTA.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 8 del mes de Abril próximo, á las once de la mañana, se celebrará p3blico concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carb3n vegetal, aceite de oliva, petr3leo y jab3n con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estar3n de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 26 de Marzo de 1896.—Ventura Pescador.

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta villa, en la sesi3n celebrada el 16 de los corrientes, tiene acordado el establecimiento de un impuesto extraordinario sobre el consumo de la paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1896 á 97, para cubrir el déficit de 988'25 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de dicho ejercicio, y al efecto ha calculado un consumo de 300.000 kilogramos de paja y 328.250 de leña y va á proponer al Gobierno de S. M. un impuesto de 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de la primera y 10 céntimos íd. por igual cantidad de la segunda, sin que dicho tipo exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen los referidos artículos en esta localidad.

Lo que se hace p3blico por medio de este anuncio, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL*, para que en el término de 15 días puedan reclamar contra dicho acuerdo los contribuyentes agraviados.

Mesones 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Fermín Sisam3n.—P. A. del A. y J., Pablo Puerta.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo por consumos y recargos autorizados en el año económico de 1896-97, el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por tres años de los derechos de consumos y recargos legales sobre las especies tarifadas por el Estado, cuya subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa el día 5 del próximo mes de Abril de diez á doce de su mañana.

Si en la misma no se presentare proposici3n, se celebrará una segunda subasta el día 15 de dicho mes á la misma hora, y solo por un año, bajo los tipos y condiciones que obran de manifiesto en la Secretar3a del Ayuntamiento.

Tierna 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Sim3n Gil.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad, y recargos autorizados, mediante subasta que tendr3 lugar el día 28 del actual, á las diez de su mañana, y de no tener ésto resultado, se celebrará la segunda, el día 9 del próximo Abril, á la misma hora, bajo el tipo de las dos terceras partes, y si tampoco ésto diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes; éstas tendr3n lugar los días 19 y 30 de Abril, y la tercera el 10 de Mayo, á la misma hora que las anteriores, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Undués Pintano 21 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Buesa.

El Ayuntamiento de este pueblo, con igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, de uno á tres años, de todas y cada una de las especies de consumos para cubrir el cupo y recargos autorizados en el año económico de 1896-97, cuya subasta se celebrará el día 1.º de Abril próximo, á las once de su mañana, en esta Casa Consistorial; de no haber posterior, se celebrará la segunda el día 11 del mismo mes de Abril.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 21 del citado Abril, 1.º y 11 del mes de Mayo; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Codos 22 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Hilario Lorente.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales y gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y recargos en el año de 1896-97, el Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre por tiempo de tres años de los derechos de consumos y recargos autorizados, á cuyo efecto tendrá lugar la subasta el día 3 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial. Si no diese resultado esta subasta, se celebrará la segunda por las dos terceras partes y tan solo por un año el día 13 del mismo mes, á igual hora y en el mismo sitio; si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas se verificarán los días 23 de Abril y 1.º y 11 de Mayo próximos, á la misma hora que las anteriores.

Morata de Jiloca 25 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Antonio Costea.

No habiendo producido resultado alguno los encabezamientos gremiales voluntarios intentados en esta villa para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta localidad en el próximo año económico de 1896-97; en cumplimiento de lo acordado, se anuncia el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto por un período de uno á tres años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará en la Casa Consistorial el día 5 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, y si no se presentare ningún licitador, se celebrará otra el día 15, á las mismas horas, en la cual se admitirán en último término, posturas que cubran las dos terceras partes del cupo, ascendente á 14.357 pesetas 98 céntimos; y en este caso, la duración del contrato se extenderá tan sólo por un año.

Y finalmente, si por falta de licitadores resultase desierto este medio, se procederá al arriendo por un año, señalándose para la primera subasta el día 25 del mismo mes de Abril, de diez á doce

de la mañana, la cual se repetirá por segunda y tercera vez en los días 5 y 15 de Mayo próximo viniente, si no se presentaren proposiciones, á cuyo fin también se pondrá de manifiesto oportunamente el correspondiente pliego de condiciones.

Magallón 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Cirilo Viñés.

Por falta de licitadores quedó desierta la subasta celebrada el día de hoy para el arriendo de las especies de consumos tarifadas durante el trienio económico de 1896-97 al de 1898-99, ambos inclusive, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del reglamento vigente de consumos, se anuncia una segunda subasta para el día 8 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, con arreglo al capítulo 7.º del mencionado reglamento y bajo el tipo y condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, y con arreglo á igual capítulo y condiciones, se verificará la segunda subasta de los derechos de consumos sobre las especies de aguardientes, alcohol y licores.

Igualmente se celebrará la de la sal con la exclusiva por tiempo de un año, si bien con el aumento de precio en la venta al por menor de céntimo y medio y con arreglo al capítulo 9.º de la instrucción y tipo y condiciones en dicha oficina de manifiesto.

Para poder tomar parte en ella se hará previamente el depósito fijado en las condiciones citadas.

Borja 27 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Emilio Ferrández.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por término de uno á tres años, bajo el tipo anual de 2.802'25 pesetas por cupo y recargos. La subasta tendrá lugar el día 5 de Abril, á las diez de la mañana, y si no hubiere licitador, se celebrará otra segunda el día 15, con rebaja de la tercera parte del tipo. Si tampoco en ésta hubiere resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas en su caso tendrán lugar en los días 25 de Abril, el 5 de Mayo y el 15 del mismo, á las diez de la mañana. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Campillo 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Angel Ibáñez.

Por dimisión del que la desempeña se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual por beneficencia de 990 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, mas las igualas con los vecinos, teniendo obligación de visitar al anejo de Aguilar en las mismas condiciones que á los demás vecinos de este pueblo. Las condiciones que se imponen se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; tiempo para solicitarla un mes.

Osera 25 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Lon.

El apéndice al amillaramiento para el ejercicio 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, á fin de que puedan enterarse los interesados y reclamar de agravio si lo considerasen justo.

El Frago 19 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Mariano Biescas.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Manuel Escuer y Alfranca, viudo, natural de Perdiguera, en esta provincia, que falleció á los 52 años de edad, en Zaragoza, el día 11 de Febrero de 1890, cuya herencia reclama su hermana Gabriela Escuer Alfranca, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días; pues lo tengo así acordado en expediente de declaración de herederos abintestato del Manuel Escuer Alfranca.

Dado en Zaragoza á 26 de Marzo de 1896.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Valero Arnal.

Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Gregorio Tabuena Lafuente, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el 24 de Abril próximo, á las diez de su mañana:

1.º Una viña, sita en la partida El Calvario, de una yubada, ó lo que fuese; linda al S. con camino, al M. y P. con camino de la Torre del Indio y al N. con Victorio Tabuena: tasada en 75 pesetas.

2.º Una heredad, compuesta de olivar y viña, en la partida de los Cañares, de cabida cuatro yubadas, ó lo que sea; linda al S., M. y N. con monte Blanco, y al P. con Manuel Hernando: tasada en 800 pesetas.

3.º Un plantado viña en la partida el Ojudo, de yubada y media, ó lo que sea; linda al S. con Gregorio Melús, y al M., P. y N. con monte Blanco: tasado en 200 pesetas.

Situadas en Paracuellos de la Ribera.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente; advirtiéndole que los títulos de propiedad consisten en la información posesoria que se halla pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad del partido; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de

los bienes que sirve de tipo, la cual se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 26 de Marzo de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz

D. Mario Martínez y Fernández, Alférez de Navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se sigue contra el artillero de mar de primera clase José Carreras de Oses, por hallarse excedido de cuatro meses de licencia que por enfermo terminó en 22 de Septiembre del año anterior, y la cual le fué concedida para Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo al artillero de mar de primera clase de la Armada y del Crucero «Isla de Cuba» José Carreras de Oses, natural de Granada, hijo de D. José y de D.ª Francisca, soltero, de 23 años de edad, de oficio estudiante; señas particulares: pelo castaño, ojos azules, estatura creciendo, color bueno, nariz regular, para que en el término improrrogable de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos de la localidad y BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, comparezca en este Juzgado de instrucción á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido artillero de mar José Carreras de Oses, remitiéndolo en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

A bordo puerto de Cádiz á 21 de Marzo de 1896.—El Juez instructor, Mario Martínez.—El Secretario, Manuel Sierra.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS, 18.º de Caballería

El día 7 de Abril próximo, y á las diez de la mañana, se procederá en el cuartel de Torrero á la venta en pública subasta de 21 caballos que tiene de desecho el mismo.

Lo que se anuncia al público para los que desean tomar parte en la licitación.

Zaragoza 28 de Marzo de 1896.—El Comandante mayor, Antonio Heredia.